



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto cinco (5) del año dos mil veinte (2020)

*Rad: 76109311002 2010-0024500
Auto de sustanciación No. 560.*

No obstante las razones esbozadas por quién actualmente posee la curaduría de MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA a efectos de sea dada de alta de la fundación donde actualmente permanece interna, lo cierto es, que tal y como el despacho lo ha señalado en múltiples ocasiones, se requiere de la valoración y/o concepto médico que en tal sentido debe otorgar el especialista tratante.

Entonces, no es capricho de este juzgador actuar en tal sentido, sino que debe primar la valoración psiquiátrica que debe emitir el especialista, mismo, que incluso, la curadora solicitó fuera remitida la paciente aun uno en particular, pues se recuerda, que en principio el despacho había dispuesto que el concepto se realizara por el primer galeno que la había valorado antes de su ingreso a la Fundación Nuevo Amanecer.

Es más, la no práctica del referido concepto, no puede ser atribuible a este juzgador de instancia, sino precisamente a las actuales circunstancias epidemiológicas que vive el mundo entero a consecuencia del covid 19, incluso, la actuación se encuentra huérfana sobre las diligencias que directamente haya podido adelantar la curadora con miras a la consecución de la cita para que MARIA MELBA sea valorada adecuadamente, de tal manera, que no se trata simple y llanamente de elevar peticiones, sino también de prestar una debida colaboración al despacho por parte de dicha curadora en aras de contar con tan anhelado dictamen y el cual, de acuerdo a lo dado a conocer por la representante legal de la fundación donde permanece RIASCOS PERLAZA, se le practicara el próximo 11 de agosto de 2020.

Así las cosas, no es procedente la salida de MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA de la Fundación Nuevo Amanecer y por tanto se negará tal pedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ